

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, Octubre 1 de 2020

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA ZAMBRANO CHÁVES.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC- y LOS VINCULADOS.
EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2020-00128-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. La Petición de Amparo.

La ciudadana **LILIANA PATRICIA ZAMBRANO CHÁVES** identificada con C.C. No 46.683.182, en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior, a través de apoderado judicial presenta solicitud de amparo en contra de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-**, con la finalidad que se protejan sus derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, los cuales considera vulnerados ante su no vinculación a pesar de haber superado la convocatoria surtida para la contratación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de pregrado realizada mediante la Resolución 3020 de 21 de mayo de 2018, pues se postuló al *Área General -Sede Tunja, Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, en la Facultad de Estudios a Distancia*, y ocupó el quinto puesto, sin embargo, posteriormente se enteró que la persona con cedula No. 46.381.994 quien había ocupado el sexto puesto de la convocatoria había sido vinculada como docente de la Facultad de Estudios a Distancia en la Sede Tunja, y que también habría sido vinculado un docente que no participó en la mentada convocatoria, atendiendo a lo anterior solicita acceder a las siguientes pretensiones:

"(...) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados en esta acción constitucional, como son: igualdad, derecho al trabajo, debido proceso, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDO: Se ordene al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U.P.T.C sede Tunja, dar cumplimiento al NOMBRAMIENTO y/o VINCULACIÓN de mi poderdante como docente en los términos de la convocatoria a la cual se presentó y normatividad vigente; en la Facultad de Estudios a Distancia FESAD en la sede Tunja, puesto que la accionante tiene un derecho preferencial, por cumplir los requisitos y en el proceso de evaluación publicado el día 27 de junio de 2018, obtuvo el quinto lugar aprobatorio de (65.14) puntos, de acuerdo a la convocatoria a profesionales para programas de pregrado promovido mediante la resolución N° 3020 de 21 de mayo de 2018 firmado por el Rector. Teniendo en cuenta que la persona quien ocupó el sexto puesto en la lista, con (65) puntos, fue vinculada como profesora ocasional de la Facultad de Estudios a Distancia en la sede Tunja, puesto que aspiraba mi poderdante (soporte anexo acta 020, página 20). Así mismo se habría vinculado un docente del área general que no participó en mencionada convocatoria por necesidades del servicio (soporte anexo acta 020, página 22). (...)"

2. Competencia:

De acuerdo a la regla de competencia fijada en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹, este despacho es competente a prevención, en razón al lugar donde se producen los efectos de la presunta vulneración o amenaza.

¹ Artículo 1 numeral 2. "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"

Igualmente, de acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017², este Despacho puede conocer del presente asunto, teniendo en cuenta la calidad de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-**.

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará y se ordenará notificar esta decisión al representante de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-**. De la misma manera se les otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas (48) para que den respuesta a los hechos objeto de demanda, contados desde la notificación de la presente acción constitucional.

3. Integración del contradictorio.

Sumado a lo anterior, con el fin de respetar los derechos de terceros que puedan tener interés legítimo en este asunto, se ordenará vincular; **(i)** a los profesionales que superaron LA CONVOCATORIA adelantada mediante Resolución No. 3020 del 21 de mayo del 2018 para vincular profesores ocasionales y catedráticos externos, **específicamente** para la *Sede Tunja - Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-*, a la cual se postuló la accionante, y según el escrito de tutela dentro de las cuales se encuentra la persona identificada con cedula No. 46.381.994 quien había ocupado el sexto puesto de la convocatoria; **(ii) Así mismo, a todos los profesionales que se desempeñan** como profesores ocasionales y catedráticos externos, Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-. Para cumplir lo anterior notifíqueseles éste auto con la copia de la presente acción para que dentro de las **cuarenta y ocho horas (48) siguientes** a la notificación de esta providencia ejerzan su derecho de contradicción y defensa. La notificación **estará a cargo de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-**, entidad que remitirá con destino a este proceso las constancias respectivas de la notificación personal por el medio más expedito posible que tenga a su disposición.

4. Decreto de pruebas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho, además de tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, solicitará los informes y pruebas requeridas a la entidad involucrada **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-**, como se dispondrá más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo en Oralidad del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

Primero. - ADMITIR la acción de tutela instaurada a través de apoderado por la señora **LILIANA PATRICIA ZAMBRANO CHÁVES** identificada con C.C. No 46.683.182, en contra del

² Acuerdo 001 de 2004. CNSC. Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito al rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-** y/o quien haga sus veces, entregándoles copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirva dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.**

Tercero. -VINCULAR a los profesionales que superaron **LA CONVOCATORIA** adelantada mediante resolución 3020 del 21 de mayo del 2018 para vincular profesores ocasionales y catedráticos externos, **específicamente** los de la *Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-*, a la cual se postuló la accionante, y dentro de las cuales se encuentra la persona identificada con cedula No. 46.381.994 quien había ocupado el sexto puesto de la convocatoria; Así mismo, a todos los profesionales **que actualmente se desempeñan** como profesores ocasionales y catedráticos externos, Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-, en calidad de terceros interesados en las resultas del proceso. Entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que **en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.** Se comisiona a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-** para surtir la notificación, actuación que debe acreditar ante este juzgado.

Cuarto.- ORDENAR que la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC-** en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, allegue informe** indicando:

- Cuál es la vigencia de la lista de profesionales que superaron **LA CONVOCATORIA** adelantada mediante Resolución 3020 del 21 de mayo del 2018, específicamente los postulados a la *Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-*
- Cuantos profesionales **se desempeñan actualmente** como profesores ocasionales y catedráticos externos, Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-
- Indicar el nombre e identificación de las personas que en la actualidad **se desempeñan actualmente** como profesores ocasionales y catedráticos externos, Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-
- Como es el mecanismo para vincular a los profesionales **se desempeñan actualmente** como profesores ocasionales y catedráticos externos, Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-

- Se informe si la señora **LILIANA PATRICIA ZAMBRANO CHÁVES** identificada con C.C. No 46.683.182 **se desempeña actualmente** como profesor ocasional y catedrático externo, Sede Tunja -Facultad de Estudios a Distancia- Programa de Pregrado- ÁREA GENERAL -programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana-. En caso afirmativo allegar el soporte correspondiente.

Quinto. - INFÓRMESE a las partes demandadas y vinculadas que la contestación de la acción y las pruebas solicitadas deben ser allegadas **a través de documento electrónico enviado** al correo del juzgado: **j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones y demás preceptos consagrados el Decreto 2591 de 1991. Atendiendo las medidas que se vienen implementando por el Gobierno Nacional que afectan la movilidad y circulación, así como el ingreso restringido a las sedes judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria causada por la enfermedad denominada COVID-19 conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes acuerdos que ha expedido.

Sexto.- Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la señora LILIANA PATRICIA ZAMBRANO CHÁVES al profesional del Derecho **RAMON WILCHES FUENTES** identificado con C.C. No. 7.174.328 y Tarjeta profesional No. 314.824 del C.S. de la J., en los términos del mandato conferido.

Séptimo.- COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9815b1e66ba74fae9fd88aa1b5bc98f5638a4e3e853636e013a1fc5a5b9ddea

Documento generado en 01/10/2020 12:27:40 p.m.